



Barranquilla, 3 de marzo de 2021

Oficio No. 0345  
Tutela 08001-31-09-004-2021-00016-00

Señor  
Director y/o Rep. Legal  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.  
Correo: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Bogotá D.C.

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, dispuso:

1.- Admitir y tramitar la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA presentada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 de San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., en representación de la señora CLAUDIA MARCELA RUEDA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.720.115 Bogotá, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

2.- Vincúlese a este trámite a:

- Los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 39550 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° CNSC- 20182230052865 del 22 de mayo de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- Las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC-20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- Las personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

3.- Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, y a todos los vinculados, información sobre los hechos denunciados y demás explicaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa. Dicha respuesta debe surtir en un término no superior de dos (2) días, recordando que su información es entendida bajo la gravedad del juramento.

4.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, notifique a través de su portal Web o de cualquier medio disponible, a todos los vinculados en el numeral 3 de este auto, de la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar de esta forma el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes

5.- Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos materia de la presente tutela.

6.- Por Secretaría notifíquese de manera eficiente a las partes y expídanse los oficios pertinentes.

Favor remitir la contestación indicando el radicado de la presente tutela.

Cordialmente,

ASTRID PULIDO BALLÉSTEROS  
SUSTANCIADORA



Barranquilla, 3 de marzo de 2021

Oficio No. 0346  
Tutela 08001-31-09-004-2021-00016-00

Señor  
Director y/o Rep. Legal  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Carrera 46 N° 61 -15 esquina, Sede Regional Atlántico  
Correo: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co  
Ciudad

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, dispuso:

1.- Admitir y tramitar la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA presentada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 de San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., en representación de la señora CLAUDIA MARCELA RUEDA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.720.115 Bogotá, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

2.- Vincúlese a este trámite a:

- Los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 39550 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° CNCS- 20182230052865 del 22 de mayo de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- Las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNCS-20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- Las personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

3.- Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, y a todos los vinculados, información sobre los hechos denunciados y demás explicaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa. Dicha respuesta debe surtir en un término no superior de dos (2) días, recordando que su información es entendida bajo la gravedad del juramento.

4.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, notifique a través de su portal Web o de cualquier medio disponible, a todos los vinculados en el numeral 3 de este auto, de la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar de esta forma el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes

5.- Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos materia de la presente tutela.

6.- Por Secretaría notifíquese de manera eficiente a las partes y expídanse los oficios pertinentes.

Favor remitir la contestación indicando el radicado de la presente tutela.

Cordialmente,

ASTRID PULIDO BALLÉSTEROS  
SUSTANCIADORA



Barranquilla, 3 de marzo de 2021

Oficio No. 0347  
Tutela 08001-31-09-004-2021-00016-00

Doctor  
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ  
Correo: omarorozcojimenezabogado@gmail.com  
Ciudad

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, dispuso:

1.- Admitir y tramitar la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA presentada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 de San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., en representación de la señora CLAUDIA MARCELA RUEDA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.720.115 Bogotá, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

2.- Vincúlese a este trámite a:

- Los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 39550 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° CNSC- 20182230052865 del 22 de mayo de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- Las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC-20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- Las personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

3.- Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, y a todos los vinculados, información sobre los hechos denunciados y demás explicaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa. Dicha respuesta debe surtir en un término no superior de dos (2) días, recordando que su información es entendida bajo la gravedad del juramento.

4.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, notifique a través de su portal Web o de cualquier medio disponible, a todos los vinculados en el numeral 3 de este auto, de la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar de esta forma el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes

5.- Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos materia de la presente tutela.

6.- Por Secretaría notifíquese de manera eficiente a las partes y expídanse los oficios pertinentes.

Cordialmente,

ASTRID PULIDO BALLÉSTEROS  
SUSTANCIADORA



Barranquilla, 3 de marzo de 2021

Oficio No. 0347  
Tutela 08001-31-09-004-2021-00016-00

Señora  
CLAUDIA MARCELA RUEDA RUIZ  
Carrera 74 # 88-82 Torre C Apto 204  
Conjunto Residencial Puerto Alegre B. Villa Carolina  
Correo: marcelaruedar@hotmail.com  
Ciudad

Comunico a usted, a efectos de surtir notificación, que este Despacho mediante auto de la fecha, dispuso:

1.- Admitir y tramitar la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA presentada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 de San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., en representación de la señora CLAUDIA MARCELA RUEDA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.720.115 Bogotá, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

2.- Vincúlese a este trámite a:

- Los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 39550 denominado Profesional Universitario Código 2044 grado 11 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° CNSC- 20182230052865 del 22 de mayo de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- Las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC-20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- Las personas que ocupan cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria N° 433 de 2016 y que posterior al 05 de septiembre de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

3.- Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, y a todos los vinculados, información sobre los hechos denunciados y demás explicaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa. Dicha respuesta debe surtirse en un término no superior de dos (2) días, recordando que su información es entendida bajo la gravedad del juramento.

4.- Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, notifique a través de su portal Web o de cualquier medio disponible, a todos los vinculados en el numeral 3 de este auto, de la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de garantizar de esta forma el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes

5.- Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para esclarecer los hechos materia de la presente tutela.

6.- Por Secretaría notifíquese de manera eficiente a las partes y expídanse los oficios pertinentes.

Cordialmente,

ASTRID PULIDO BALLÉSTEROS  
SUSTANCIADORA